



MT-1350-2 – **21538 del 20 de abril de 2007**

Bogotá D. C.

Patrullero  
**JHON BUENO TAPIAS**  
[kahuna1677@yahoo.es](mailto:kahuna1677@yahoo.es)

Asunto: Tránsito - Licencia de Conducción  
Resolución 3500 de 2005

En respuesta a la solicitud enviada mediante correo electrónico de fecha Marzo 27 de 2007 relacionada con el reporte de licencias de conducción y revisión técnico mecánica en formato diferente, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

De la lectura de su escrito extractamos una posible confusión en cuanto a la diferencia que existe entre los documentos denominados Licencia de Conducción y Licencia de Tránsito, sea esta la oportunidad para recordarle que Licencia de Conducción según el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, se encuentra definida como: *"Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional"*. Y la Licencia de tránsito como: *"El documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público"*.

1. Ahora bien, en el año 2002 el Ministerio de Transporte comenzó un proceso tendiente a la actualización y depuración de la base de datos contenida en el Registro Nacional de Conductores para lo cual impartió instrucciones precisas a los Organismos de Tránsito en las que se especificó la necesidad de reportar la totalidad de datos de las licencias de conducción y el correspondiente envío de la información utilizando la Transferencia de archivos FTP y en formato plano.



Libertad y Orden

JHON BUENO TAPIAS

Tenemos que mediante el archivo plano de licencias de conducción, el organismo de tránsito reporta la información que realiza a diario de los trámites de licencias de conducción, archivo que a su vez contiene:

- *Un archivo de restricciones a la licencia de conducción*, en el que se consignan todas aquellas restricciones que tenga el poseedor de la licencia de conducción.
- *Un archivo de personas*, que contiene la información de las personas que tramitaron la licencia de conducción en el organismo de tránsito.

Si se presenta algún error en el envío de la información (Errores en Trámites), producidos generalmente por no atender los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Transporte para el cargue de la información, automáticamente esta información se rechaza, **no quiere significar lo anterior que esta situación permite presumir que la licencia de conducción adolece de validez alguna.** Para que un Organismo de Tránsito pueda imponer las sanciones de que trata el Código Nacional de Tránsito con ocasión de un operativo, debe necesariamente proceder a :

- ✓ Verificar el reporte en el Registro Nacional de Conductores- RNC
- ✓ De no aparecer, debe verificar que la licencia de conducción se encuentre incluida en el Registro **Municipal** de Conductores de la ciudad expedidora.
- ✓ En caso de no aparecer en ninguno de los dos registros, es necesario dar aplicación a las normas de tránsito sobre la materia.

2. Los vehículos de servicio público que venían realizando su revisión técnico mecánica en forma separada y fecha diferente a la de la revisión de gases, a partir del 1 de enero de 2007, fecha en que entraron en vigencia las Resoluciones 3500 y 2200 de 2005; la revisión técnico mecánica y de gases se debe realizar en forma unificada, en un plazo máximo que va hasta la fecha en que se vence el certificado de evaluación de gases expedido bajo el régimen anterior.



JHON BUENO TAPIAS

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

3

El certificado de la revisión técnico mecánica adquirido antes del 1 de enero de 2007, tendrá fecha de vencimiento igual a la fecha de vencimiento del certificado de gases bajo el régimen anterior.

Los propietario de vehículos de servicio público que a 31 de diciembre de 2006 no renovaron la revisión de gases , deben efectuar inmediatamente la revisión unificada de gases y técnico mecánica, sin perjuicio de las sanciones en que haya incurrido por dicha omisión.

Cordialmente

**JORGE HECTOR FAJARDO ARTEAGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)